



TÍTULO: PLANILLA DE OCUPACIÓN DE RETIROS	CÓDIGO: SRT PLOR-01
ALCANCE: Establecer el formato y contenido de la Planilla de Ocupación de retiros.	VERSIÓN: Setiembre 2021

OCUPACIÓN DE RETIRO FRONTAL			
ÁREA DE RETIRO FRONTAL			m2
OCUPACIÓN DE RETIRO FRONTAL		%	m2
USO DE RETIRO FRONTAL		%	m2
ALTURA DE LAS CONSTRUCCIONES (m)			
DESTINO DE LAS CONSTRUCCIONES:			
OBSERVACIONES:			

NOTAS:

- Para frente de predio esquina con alineación de ochava recta o curva, el mismo se determinará por la suma de la mitad del tramo recto o curvo de la ochava más la dimensión de la alineación tomada desde su punto de intersección con la ochava y el eje medianero según el Art. D.223.141.1.
- Para predios con varios frentes afectados por Retiro Frontal para el cálculo de ocupación debe considerarse la totalidad de estos retiros por ambos frentes.
- En caso de aplicación del [Artículo D.223.132](#) 3) Cerramiento y uso de la zona de retiro frontal en Centralidades y sobre los Estructuradores, verificar c) Requisitos constructivos.
- En suelo rural y suburbano verificar [Artículo D.223.286](#): Tratamiento y uso de las áreas afectadas por retiro (depósito de materiales o productos a cielo abierto hasta un máximo de 1.35 metros de altura y no permitiéndose ocupar más del 10% de la superficie del retiro correspondiente). Pavimentos (accesos peatonales y/o vehiculares, áreas de estacionamiento, depósito y exhibición de materiales a cielo abierto, hasta un máximo del 20% de la superficie del retiro correspondiente (frontal o perimetral).

OCUPACIÓN DE RETIRO LATERAL (URBANO) / PERIMETRAL (RURAL o SUBURBANO)			
ÁREA DE RETIRO LATERAL / PERIMETRAL			m2
OCUPACIÓN DE RETIRO LATERAL / PERIMETRAL		%	m2
ALTURA DE LAS CONSTRUCCIONES (m)			
DESTINO DE LAS CONSTRUCCIONES:			
OBSERVACIONES:			

NOTAS:

- En suelo urbano, verificar [Artículo D.223.147](#) al D.223.150 (4 metros de la línea del retiro frontal vigente, Superficie máxima: 25 % del área afectada por retiros laterales, admitiéndose en cualquier caso una superficie mínima de 20 metros cuadrados, Altura máxima 3 metros sobre el nivel del terreno).
- En suelo rural y suburbano verificar [Artículo D.223.286](#): Tratamiento y uso de las áreas afectadas por retiro.